

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14 de Agosto de 2025.-

VISTO:

El trámite n° **1865/25**, iniciado por la señora Jesica Gisela Videla, con D.N.I. n° 30.926.779, quien en su carácter de integrante de la comunidad educativa de la Escuela n° 6 del Distrito Escolar 21°, denunció el deficiente estado de funcionamiento de las instalaciones del edificio escolar, sito en la calle Nicolás Descalzi 5425 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos

En su denuncia ante esta Defensoría del Pueblo la señora Videla manifestó lo siguiente: *“... Quería solicitar la revisión de todas las instalaciones de la escuela tanto eléctricas como de gas, Para que el ciclo lectivo 2025 comience de la mejor manera y evitar futuros inconvenientes como hubo el año pasado ya que hubo varias evacuaciones y las calderas no funcionaban como correspondía cuando comenzó el invierno. Y pongo hincapié en las instalaciones eléctricas y de gas por que son parte fundamental para que se les garantice a los alumnos su bienestar dentro de la escuela Les solicito que por favor tengan la iniciativa de actualizar las instalaciones eléctricas y que se coloquen aires acondicionados en todas las aulas. Ya que hace años se viven días de muy altas temperaturas diría hasta el mes de mayo y volviendo en septiembre días de mucho calor. Ojala esto pueda ser posible. Ya que se están instalando aires acondicionados en el jardín jiin 2 de 21 vecino a la escuela, incluso comparten las instalaciones con la escuela primaria a la cual les estoy haciendo este pedido. También que por favor chequeen tema calderas así cuando comienza el invierno estas, están en óptimas condiciones para su uso....”* (fs. 1/4).

Al respecto, desde este Órgano Constitucional se cursó un oficio a la ex Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos del Ministerio de Educación

por el cual se solicitó informar las actuales condiciones de infraestructura, seguridad y habitabilidad y el estado de funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones del referido establecimiento escolar (fs. 7/9).

En respuesta, se recibió el Informe n° IF-2025-13244719-GCABA-DGMESC en el que la Dirección General de Mantenimiento Escolar consignó lo siguiente: “... es *menester informar: Que la **Escuela N° 6 del Distrito Escolar 21°**, sita en Nicolás Descalzi 5425, se encuentra ubicada en el barrio de Villa Lugano, perteneciente a la Comuna 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El edificio se desarrolla en PB y PA es de perímetro libre, su estado general es bueno* **Servicios/gas:** El edificio cuenta con suministro de gas provisto por el ente prestatario METROGAS, tiene medidor de gas independiente, y se informa que se ejecutó una obra para reacondicionamiento de instalación de gas y cambio de válvula solenoide. Asimismo, se hace saber que en el periodo de noviembre de 2024 se buscó y reparó una micro pérdida en cocina, lo que género que el establecimiento no tenga servicio desde el 13/11/24 al 26/11/24, ya que se tomaron de inmediato las medidas para ejecutar las tareas solicitadas por la empresa METROGAS. **Calefacción:** Se informa que el edificio cuenta con suministro de gas, provisto por el ente prestatario METROGAS, las aulas y oficinas tienen sistema de calefacción por agua caliente unidades terminales fan-coil. Se hace saber que se realizaron trabajos de mantenimiento en los períodos indicados según PETG, para que esté óptima en el periodo invernal y además se realizó el cambio de cubierta de chapa de la sala de calderas para que no filtre y genere desperfectos en la caldera. **Cubierta:** La cubierta posee membrana como impermeabilizante, actualmente se está ejecutando una impermeabilización total, a través de obra **TOM**, en donde se hidrolava toda la superficie, se sellan grietas y se pinta con membrana líquida 3 manos. **Ventilación/Refrigeración:** Las aulas cuentan con ventiladores de techo de 4 paletas pre pintados blancos de chapa y 4 ventiladores de pared para ventilar cada ambiente, todos funcionando al día de la fecha y en algunos espacios también hay ventiladores de pared. **Instalación eléctrica:** El edificio cuenta con servicio de suministro eléctrico provisto por el ente prestatario EDESUR, cuenta con medidor eléctrico, tablero principal y tablero seccional todo con sus correspondientes componentes: térmicas, disyuntores, puesta a tierra. La escuela actualmente se encuentra iluminada por artefactos estancos con tubos LED...” (fs. 11/15).



Luego de tomar conocimiento de la información reseñada, esta Defensoría del Pueblo puso en conocimiento de la señora Videla lo informado por el Ministerio de Educación de la Ciudad. Al respecto, la señora Videla manifestó lo siguiente (fs. 17): *“... no hay una respuesta con respecto al pedido de que se cambie el sistema de refrigeración de ventiladores que ya no son suficientes para las altas temperaturas que se viven en épocas de calor por aires acondicionados. Se deja acentado que hay ventiladores, algo que ya se sabía. Mi pedido fue específico y es que se cambien por aires acondicionados, no que me cuenten donde hay ventiladores. En el jardín de infantes vecino donde se comparte entrada y salida porque ambas escuelas comparten un hall central de ingreso a ambas escuelas se les coloco aires acondicionados. Porque no se podría hacer en la escuela donde van mis hijos? Entiendo que se viene el invierno, pero la realidad es que cuando llegan las altas temperaturas nos encontramos con una escuela para nuestros hijos que no sería la más adecuada ya que los ventiladores NO SON SUFICIENTES. Me gustaría que desde el ministerio se me responda este pedido...”* (fs. 18).

En el marco del seguimiento del Trámite de referencia, se remitió un nuevo requerimiento a la mencionada ex Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos por el cual se solicitó la información del caso, el que a la fecha de la presente no ha sido respondido (fs. 19/21).

No obstante ello, a efectos de relevar las condiciones de infraestructura y de mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones del edificio escolar sito en la calle Nicolás Descalzi 5425 de esta Ciudad, profesionales de la Dirección General de Derecho de Acceso a la Ciudad de esta Defensoría del Pueblo realizaron una visita de observación técnica y confeccionaron el **INFORME 425/DGDAC/2025**, incorporado a fs. 22/44, en el que señaló lo siguiente: *“... **Primeras conclusiones a) La Escuela N°6 D.E. 21 'Republica de la India'** exhibe diversas deficiencias edilicias que requieren de la ejecución de acciones correctivas. Lo dicho considerando, entre otros: - Cielorrasos afectados por filtraciones de agua, con deterioro/desprendimientos de sus terminaciones. - Solados con desprendimientos de sus terminaciones y/o con desniveles. - Carpinterías con deterioros; en el caso de las carpinterías metálicas, exhiben signos de corrosión. - Mallas tipo 'media sombra' desajustadas y con sus alambres de soporte al alcance de los usuarios. - Anomalías en la instalación sanitaria. En particular, el personal directivo manifestó que, en ocurrencia de fuertes precipitaciones, resulta recurrente el desborde de las aguas desde la*

boca de registro externa situada en el ingreso al establecimiento escolar, propiedad de la empresa AySA; a raíz de lo cual se ven afectadas las actividades escolares. b) El establecimiento educativo exhibe, en general, aceptables (...) condiciones de accesibilidad física (ver informe). No obstante, los ingresos al patio descubierto observan desniveles carentes de rampas complementarias; asimismo, el local sanitario PcD de la planta baja se destina a depósito. c) Las condiciones de seguridad requieren de la realización de tareas correctivas que permitan su adecuación a la normativa vigente. Lo dicho, considerando, en particular, la falta de artefactos de iluminación de emergencia sobre las circulaciones relevadas y la existencia de determinadas ventanas carentes de protecciones...”

En razón de lo actuado a la fecha surge procedente el dictado de la presente resolución a efectos que la autoridad local intervenga conforme sus competencias.

II.- Normativa vigente

El derecho a la educación se encuentra ampliamente reconocido en diversos instrumentos internacionales y locales. Así lo hace, por ejemplo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual estipula que *“Toda persona tiene derecho a la educación...”* a su vez dicho derecho *“... comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado...”* (art. XII).

En la misma línea, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que *“... Toda persona tiene derecho a la educación...”* la que *“... tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales...”* (art. 26 incs. 1º y 2º). Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce *“... el derecho de toda persona a la educación...”* la que *“... debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad...”* (art. 13). En igual sentido se expresa la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 23, 28 y 29, entre otros).

Por otra parte, en el art. 14 de la Constitución Nacional, los tratados internacionales con jerarquía constitucional, conforme lo establece el inc. 22 del art. 75, disponen el derecho inalienable de enseñar y aprender.

En el mismo sentido cabe mencionar lo dispuesto por el art. 23 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al establecer que *“La Ciudad reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática”*.

La Ley de Educación Nacional nº 26.206 -y modificatorias- en su Título I *“Disposiciones Generales”*, Capítulo I *“Principios, Derechos y Garantías”*, art. 1º *“... regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, conforme con las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 17, 18 y 19, y de acuerdo con los principios que allí se establecen y los que en esta ley se determinan”*; y dispone en su art. 2º que *“La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado”*.

En el Título II *“El Sistema Educativo Nacional”*, Capítulo VIII *“Educación Especial”*, art. 44, la mencionada norma establece que *“Con el propósito de asegurar el derecho a la educación, la integración escolar y favorecer la inserción social de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, las autoridades jurisdiccionales dispondrán las medidas necesarias para: (...) e) Garantizar la accesibilidad física de todos los edificios escolares”*.

A su vez, en el Título IV, *“Los/as docentes y su formación”*, Capítulo I *“Derechos y Obligaciones”*, art. 67, estipula que *“Los/as docentes de todo el sistema educativo tendrán los siguientes derechos y obligaciones, sin perjuicio de los que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral general y específica: Derechos: (...) e) Al desarrollo de sus tareas en condiciones dignas de seguridad e higiene...”*.

Por su parte, en el Título VI *“La calidad de la educación”*, Capítulo I *“Disposiciones Generales”*, art. 84 se señala que *“El Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todos/as los/as alumnos/as logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural”*. Para asegurar la buena calidad de la educación, conforme art. 85, *“... el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación: (...) f) Dotará a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, tales como la infraestructura, los equipamientos científicos y tecnológicos, de educación física y deportiva, bibliotecas y otros materiales pedagógicos, priorizando aquéllas que atienden a alumnos/as en situaciones sociales más desfavorecidas, conforme a lo establecido en los artículos 79 a 83 de la presente ley”*.

Del mismo modo, en el Título X *“Gobierno y Administración”*, Capítulo VI *“Derechos y deberes de los/as alumnos/as”*, art. 126, se expresa que *“... Los/as alumnos/as tienen derecho a: (...) j) Desarrollar sus aprendizajes en edificios que respondan a normas de seguridad y salubridad, con instalaciones y equipamiento que aseguren la calidad del servicio educativo...”*.

A su vez, la Ley Nacional n° 26.075 -y modificatorias- de *“Financiamiento Educativo”*, establece en su art. 2° que *“... El incremento de la inversión en educación, ciencia y tecnología se destinará, prioritariamente, al logro de los siguientes objetivos: (...) h) Fortalecer la educación técnica y la formación profesional impulsando su modernización y vinculación con la producción y el trabajo. Incrementar la inversión en infraestructura y equipamiento de las escuelas y centros de formación profesional...”*.

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su art. 42 garantiza *“... a las personas con necesidades especiales el derecho a su plena integración, a la información y a la equiparación de oportunidades. Ejecuta políticas de promoción y protección integral, tendientes a la prevención, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral. Prevé el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, y la eliminación de las existentes...”*.

La Ordenanza n° 40.593 *“Estatuto del Docente”* (según texto consolidado por Ley n° 6764) reglamentada por Decreto n° 611/86 y sus modificaciones, establece en el art. 7° de su Anexo A - Título I - Capítulo III *“De los Deberes y Derechos de los Docentes”* que *“... Son derechos del personal docente, sin perjuicio de los que, particularmente, imponen las leyes, ordenanzas, decretos y resoluciones especiales: (...) f) El ejercicio de su función en las mejores condiciones pedagógicas posibles respecto a local, higiene, material didáctico y número de alumnos...”*.

El Reglamento del Sistema Educativo de Gestión Pública, estipula en su Libro I - *“Parte General”* - Título I *“Organización y Funcionamiento de los Establecimientos Educativos dependientes del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires”* - Capítulo II *“Infraestructura Educativa”*, art. 15 *“Edificios Escolares”*, acápite 2) que *“... El edificio deberá estar en óptimas condiciones de conservación e higiene; su desinfección, desratización y desinsectación se realizarán una vez por año como mínimo y toda vez que las circunstancias lo requieran, tomándose los recaudos necesarios para no entorpecer el normal desarrollo de las actividades escolares...”*.

III.- Conclusión

Sin perjuicio de lo oportunamente informado por la Administración local, en atención a las observaciones realizadas por profesionales de esta Defensoría del Pueblo en el relevamiento realizado en el edificio escolar sito en la calle Nicolás Descalzi 5425 de esta Ciudad, que fueran consignadas en el **INFORME 425/DGDAC/2025** -que en copia fiel se acompaña a la presente Resolución-, y toda vez que se encuentra vulnerada la normativa referida en el punto II.-, corresponde a este Órgano Constitucional recomendar a la Subsecretaría de Gestión Administrativa dependiente del Ministerio de Educación disponer las medidas y acciones tendientes a subsanar las deficiencias edilicias presentes en el referido edificio escolar y brindar información con relación a lo actuado a tal efecto.

Asimismo, se considera necesario destacar la importancia de revisar y actualizar el sistema de climatización del edificio escolar, en función de las reiteradas manifestaciones de la comunidad educativa sobre la insuficiencia del sistema actual basado exclusivamente en ventiladores. Las condiciones térmicas extremas que se presentan

durante gran parte del ciclo lectivo impactan negativamente en el desarrollo de las actividades escolares, por lo que resulta pertinente evaluar la instalación de equipos de aire acondicionado que permitan garantizar un entorno educativo seguro, confortable y saludable para alumnos, docentes y personal de la institución.

La presente se dicta de acuerdo a las facultades otorgadas a esta Defensoría del Pueblo por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también, por el art. 36 y concordantes de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6764) de esta Ciudad.

POR TODO ELLO:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Recomendar al Subsecretario de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, doctor Ignacio José Curti, tenga a bien disponer las medidas y acciones tendientes a subsanar las deficiencias edilicias y adecuar el funcionamiento de las instalaciones del edificio sede de la Escuela n° 6 del Distrito Escolar 21°, las que fueran detectadas por este Órgano Constitucional y consignadas en el **INFORME 425/DGDAC/2025**, que en copia fiel se acompaña a la presente Resolución, a efectos de brindar y garantizar adecuadas y suficientes condiciones de infraestructura, seguridad y habitabilidad, higiene y accesibilidad física a su comunidad educativa, así como también brindar a esta Defensoría del Pueblo informe de lo actuado a tal efecto y, en particular, sobre la factibilidad de instalar equipos de aire acondicionado en el mencionado establecimiento escolar.

2) Fijar en **veinte (20) días** el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



3) Notificar, registrar, reservar en la Dirección para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 401

gfl/GL/DDE/DGDDH

abda/cocf

SCOADA

rb/MAER/COMESA



María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

MARIA ROSA MUIÑÓS
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑÓS

Visados

2025/08/11 14:31:12 - marrodriguez - Mariano Alfredo Ezequiel RODRIGUEZ - Coordinador Operativo de Mesa de Entradas Salidas y Archivo

2025/08/14 15:41:44 - mriganelli - Mariela Riganelli - Directora Ejecutiva de Asuntos Legales



María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

MARIA ROSA MUIÑÓS
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑÓS

Resolucion Nro: 899/25